

RESOLUCION NO. EPA-RES-00207-2026 DE VIERNES, 10 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA: En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-26-0022940, de fecha 20 de marzo de 2026, el señor ESTEBAN FLOREZ IZQUIERDO, identificado con c.c. N° 80779571, en calidad de Representante Legal de **PROELÉCTRICA S.A.S E.S.P CARTAGENA**, identificada con Nit. 8001495376, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente Petición:

“ PROELECTRICA S.A.S. E.S.P. tiene contemplado construir una garita para la vigilancia de la central existente y la nueva central térmica ubicadas en la zona industrial de Mamonal. En esta área se encuentra una vegetación, identificándose once (11) árboles (9 robles y 2 ceibas) y una (1) palmera, los cuales requieren intervención. Por tal motivo, solicitamos muy respetuosamente visita de inspección para la autorización de la tala y así poder iniciar la etapa constructiva.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de marzo de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000304-2026 de fecha 07 de abril de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	13	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble	1	5	0.47	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	7	0.16	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	6.5	0.16	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	9	0.21	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Majagua	1	9	0.41	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Majagua	1	9	0.62	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	5	0.30	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	8	0.20	Planta parasita- Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	9	0.21	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	8.30	0.14	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	8	0.17	Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	15	0.37	Planta parasita- Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Roble	1	15	0.40	Planta parasita- Bueno	10°21'54" N 75°29'36" w	
Palmera	5	4	0.14	Bueno- DONACION	10°21'54" N 75°29'36" w	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección en la empresa PROELECTRICA, donde nos atendió el señor. Nelson Corena Argota. Ingeniero ambiental residente, a quien se le manifestó el motivo de la visita, permitiendo el ingreso a la empresa y acompañamiento para la identificación de los árboles, solicitados, observando una barrera viva de árboles entre Roble y Majagua, estos árboles están ocupando un área en donde se construirá una carita para la vigilancia de la central existente y la nueva central térmica.

Dentro de la misma área. Tienen 5 Palmeras las cuales la donaran al Epa Cartagena, para que sean sembradas en donde la autoridad ambiental a si lo requiera.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que, por motivo de ejecución del proyecto de una garita para la vigilancia de la central existente y la nueva central térmica en la empresa PROELECTRICA S.A.S ESP, se realizó visita de inspección para evaluar la solicitud, en donde se evidencio que los árboles de la visita se encuentran en área de ejecución del proyecto, por tal motivo se autoriza al señor ESTEBAN FLOREZ IZQUIERDO representante legal de la empresa PROELECTRICA S.A.S ESP realizar la tala de los 13 árboles como son 11 Roble y 2 Majagua.

Una vez, bloqueadas las Palmeras se recibirán, para que estas sean sembradas en donde se ameriten.

Para minimizar el impacto ambiental negativo que causa la tala de los 13 árboles, se debe realizar la respectiva compensación de 50 árboles y realizar el respectivo mantenimiento durante tres años, haciendo entrega de informe trimestral durante el periodo del mantenimiento del estado y evolución de los árboles sembrados.

RECOMENDACIONES:

- 1. Al realizar las 13 talas, se debe realizar de arriba hacia abajo con mucho cuidado evitando causar daños humanos o materiales.*
- 2. La disposición de los residuos se debe llevar hasta el relleno sanitario autorizado por el Epa Cartagena, o en su defecto aprovechamiento de los mismos, presentando informe de la actividad.*
- 3. Se recomienda que las palmeras sean boqueadas y posterior mente se entreguen en el vivero del epa Cartagena, una vez se tenga el lugar de siembra se deberán sembrar, en su nuevo lugar donde se deben desarrollar sin obstáculos, para su desarrollo.*

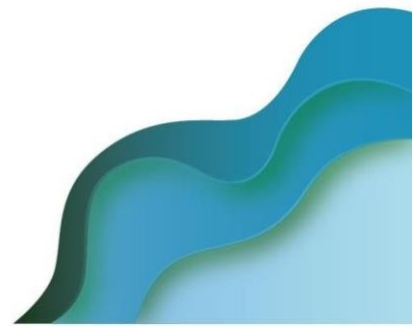
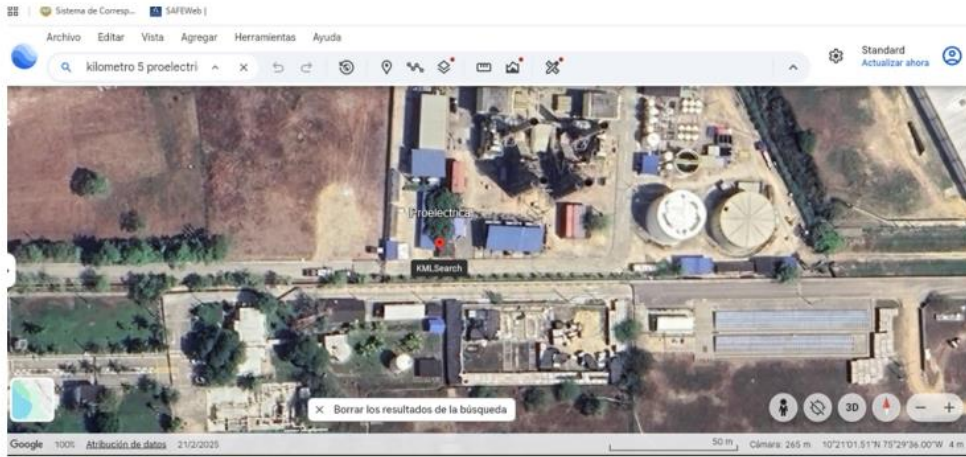
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del señor, Esteban Flores Fajardo - PROELECTRICA realizar las actividades y cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las donaciones, igualmente deben realizar la recolección de los residuos vegetales generados durante las actividades, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 13 talas y 5 Donaciones de Palmera, según criterio de lo evaluado por el funcionario de la visita de inspección

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTROS FOTOGRAFICOS





...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000304-2026 de fecha siete (07) de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por el señor **ESTEBAN FLOREZ IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.779.571, en calidad de representante legal de la sociedad **PROELÉCTRICA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 800149537-6, se determinó la viabilidad de conceder autorización para la **tala por obra** de trece (13) individuos arbóreos, correspondientes a once (11) de la especie Roble y dos (2) de la especie Majaqua.

Que los individuos arbóreos objeto de intervención se encuentran ubicados en el kilómetro 5 de la vía Mamonal, en las instalaciones de la empresa PROELÉCTRICA S.A.S E.S.P., en área de carácter privado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-120995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cartagena y con referencia catastral No. 13001011005770311000.

Que, conforme al referido concepto técnico, la intervención solicitada obedece a la necesidad de ejecución de obras civiles consistentes en la construcción de una caseta de vigilancia asociada a la central existente y a la nueva central térmica, lo cual hace necesaria la tala de los individuos arbóreos ubicados en el área de intervención.

Ahora bien, el solicitante manifiesta su intención de realizar la entrega de cinco (5) palmeras al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, las cuales deberán ser previamente bloqueadas y posteriormente trasladadas al vivero de la entidad, donde permanecerán de manera temporal hasta tanto se defina el sitio definitivo para su establecimiento.

Es importante precisar que la entrega de dichas palmeras no constituye una medida de compensación ambiental, sino una acción voluntaria del solicitante orientada a apoyar las actividades de enriquecimiento y manejo de cobertura vegetal urbana adelantadas por la autoridad ambiental. En ese sentido, una vez se determine el lugar idóneo para su siembra, estas deberán ser establecidas en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo, crecimiento y permanencia, libres de interferencias físicas o antrópicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000304-2026 del 07 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **ESTEBAN FLOREZ IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.779.571, en calidad de representante legal de la sociedad **PROELÉCTRICA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 800149537-6, para realizar la **TALA POR OBRA**, de trece (13) individuos arbóreos, correspondientes a once (11) de la especie Roble y dos (2) de la especie Majaqua, los cuales se ubican, se encuentran ubicados en el kilómetro 5 de la vía Mamonal, en las instalaciones de la empresa PROELÉCTRICA S.A.S E.S.P., en área de espacio privado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-120995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y con referencia catastral No. 13001011005770311000, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica

y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición la respectiva siembra y mantenimiento de 50 árboles durante tres años, haciendo entrega de informe trimestral durante el periodo del mantenimiento del estado y evolución de los árboles sembrados.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: ACEPTAR la entrega voluntaria por parte del autorizado de cinco (5) palmeras, las cuales deberán ser previamente bloqueadas conforme a criterios técnicos y posteriormente entregadas en el vivero del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.

Parágrafo primero: Las palmeras objeto de entrega serán mantenidas temporalmente en el vivero de la entidad hasta tanto se determine el sitio adecuado para su siembra definitiva.

Parágrafo segundo: Una vez definido el lugar de establecimiento, las palmeras deberán ser sembradas en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo, crecimiento y permanencia, libres de interferencias físicas o antrópicas.

Parágrafo tercero: La entrega de las cinco (5) palmeras **no constituye medida de compensación ambiental**, ni sustituye las obligaciones ambientales que se derivan de la presente resolución, sino que corresponde a una acción voluntaria del solicitante en apoyo a las actividades de manejo y fortalecimiento de la cobertura vegetal urbana adelantadas por el EPA Cartagena.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **ESTEBAN FLOREZ IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.779.571, en calidad de representante legal de la sociedad **PROELÉCTRICA S.A.S E.S.P.**, al correo electrónico Juli.perez@proelectrica.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 10 de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL



Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: LFRS